



Rosario, 06 de octubre de 2016.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 09/2016. (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 23/2016- Santa Fe. Procedimiento. Constancia de cumplimiento fiscal. Desbloqueo. Causas.

Se establece que, en determinados casos concretos, el Administrador Provincial de Impuestos podrá activar nuevamente la constancia de cumplimiento fiscal -RG (API Santa Fe) 19/2011-, necesaria para participar en compras, licitaciones, contrataciones y/o cualquier otra gestión con el Estado provincial, cuando esta haya sido suspendida por incumplimientos tributarios.

La misma tendrá carácter de provisoria y no implica, de modo alguno, que la Administración Provincial de Impuestos se vea impedida de reclamar administrativa o judicialmente las declaraciones juradas y/o pagos de los tributos que ocasionaron el bloqueo.

Entre los principales casos:

- Cuando la deuda o incumplimiento por el cual no se otorga la mencionada constancia se encuentre en proceso de reclamo llevado a cabo por el contribuyente o responsable en sede judicial.
- Cuando el contribuyente o responsable pueda comprobar que posee créditos líquidos, exigibles y de plazo de pago vencido contra el Estado provincial o sus dependencias centralizadas, descentralizadas y entes autárquicos, a los fines de permitir el pago de la deuda por subrogación.





- Cuando la suspensión de dicha constancia se deba a causas y/o demoras imputables exclusivamente a la Administración Pública Provincial.
- Razones debidamente fundadas que ameriten la emisión de la constancia provisoria.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3935- Moratoria para obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras. Nuevas disposiciones aplicables.

Se efectúan las siguientes modificaciones al régimen excepcional de regularización de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/5/2016.

* Pueden incluirse en la moratoria las declaraciones juradas determinativas originales de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales que presenten las personas humanas o sucesiones indivisas por períodos fiscales vencidos al 31/5/2016, mediante las que se declaren bienes o tenencias exteriorizados en períodos anteriores o cuya adquisición se hubiere realizado con tenencias o bienes oportunamente declarados ante la AFIP.

* En los casos de deudas en ejecución judicial que hayan quedado condonadas por tratarse de intereses resarcitorios y/o punitivos de capitales cancelados con anterioridad al 22/7/2016, la AFIP solicitará al Juez el archivo de las actuaciones, no obstante, se establecen precisiones con respecto a la exigibilidad de los honorarios de los representantes del Fisco.

* En el caso de sujetos concursados, una vez constatado que los mismos no se encuentran entre los sujetos excluidos, el representante del Fisco expresará en autos que no opone reparo y que se presta conformidad a la adhesión al régimen.

* Se elimina la renuncia, por parte de los sujetos que adhieran a la moratoria, a reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización.





* Los contribuyentes que hayan cancelado sus obligaciones con anterioridad al 22/7/2016 y les resulte aplicable la dispensa en materia penal deberán presentar una multinota manifestando dicha situación.

[DISPOSICIÓN \(AFIP\) 316/2016- Se reemplazan los Consejos Consultivos de la AFIP por un Espacio de Diálogo Institucional.](#)

Se crean, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los “Espacios de Diálogo Institucional”, que proporcionarán un ámbito de comunicación y un canal de contacto recíproco entre el Organismo y las entidades profesionales, las Cámaras y las agrupaciones sectoriales, con el fin de:

- a) Intercambiar propuestas y recomendaciones.
- b) Considerar opiniones externas.
- c) Analizar normas, procedimientos y sistemas.
- d) Contribuir al proceso de toma de decisiones y a la definición de lineamientos sobre los temas tratados.

Los criterios que se adopten en el ámbito del espacio que se crea por las presentes disposiciones no revestirán el carácter de vinculantes.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3938- Sistema registral. Sustitución del manual del usuario.](#)

Se sustituye el “Manual del Usuario del Sistema Registral” -Anexo, RG (AFIP) 2570-, con motivo de haberse efectuado el reordenamiento del mismo.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3939- Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Se incrementan a partir del 21/9/2016 los montos no sujetos a retención.

Se modifican los montos no sujetos a retención del impuesto a las ganancias aplicable al régimen de retención para la comercialización de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, según el siguiente detalle:

- Se incrementa a \$ 100.000 el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa, respecto de aquellos sujetos pasibles de la retención del impuesto a las ganancias que se encuentren incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” -RG (AFIP) 1394-.

- Se incrementa a \$ 7.500 el monto no sujeto a retención respecto de las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias e incluidos en el "Registro".

Por su parte, también se modifican los importes mínimos a considerar para saber si corresponde efectuar o no la retención, según el tipo de sujeto pasible de la misma:

- Responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” -art. 10, inc. a), RG (AFIP) 2118-: \$ 225.

- Sujetos que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias con independencia de su inscripción o no en el “Registro” -art. 10, inc. d), RG (AFIP) 2118-, cuando se trate de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones: \$ 90.





- De tratarse de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el “Registro” -art. 10, inc. f), RG (AFIP) 2118-: \$ 90.

Estas disposiciones resultan de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 21/9/2016, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

LEY (Poder Legislativo) 27271- Fomento de la inversión en vivienda. Creación de la operatoria relacionada con las UVIs. Exenciones impositivas.

Creación de la operatoria relacionada con las UVIs. Exenciones impositivas.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3936- Monotributistas y autónomos. Se generaliza el pago electrónico.

Se establece que los monotributistas encuadrados en las categorías H, I, J, K y L, y los autónomos encuadrados en las categorías III, III', IV, IV', V y V' no podrán pagar dichas obligaciones mensuales a través de pagos manuales, debiendo realizar estos a través de las siguientes modalidades:

- * transferencia electrónica de fondos [RG (AFIP) 1778];
- * débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito [RG (AFIP) 1644];
- * débito en cuenta a través de cajeros automáticos [RG (AFIP) 1206]; o
- * débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada su cuenta.





Asimismo, podrán solicitar -sin costo- la apertura de una “caja de ahorro fiscal” en cualquier sucursal o en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que se indican a continuación:

a) Monotributistas:

* categorías L y K: octubre de 2016;

* categorías J e I: noviembre de 2016;

* categoría H: diciembre de 2016.

b) Autónomos:

* categorías V y V': octubre de 2016;

* categorías IV y IV': noviembre de 2016;

* categorías III y III': diciembre de 2016.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 1043/2016- Impuesto al Valor Agregado. Devolución de IVA a turistas extranjeros por servicios de alojamiento y desayuno.

Se establece que los montos facturados a turistas extranjeros por los servicios de hospedaje, incluido el desayuno en los casos en que esté incluido en el precio del hospedaje, darán lugar al reintegro del impuesto al valor agregado.

El beneficio es aplicable a los servicios prestados en todo el país cuando se contraten de





manera directa o por medio de agencias de viajes, mediante la utilización de algún medio de pago que implique la transferencia de fondos al país desde el extranjero y que permita identificar de forma inequívoca al destinatario final del beneficio.

AFIP deberá reglamentar los aspectos operativos del presente régimen antes del 26/11/2016.

[LEY \(Poder Legislativo\) 27274- Convenio de doble imposición con Chile que incluye el intercambio de información para prevenir la evasión y elusión fiscal.](#)

Se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para eliminar la doble imposición de los impuestos a la renta y al patrimonio, y para prevenir la evasión y la elusión fiscal.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de última notificación en que los Estados contratantes notifiquen por vía diplomática el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del mismo.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 1050/2016- Promoción de la Industria del Software. Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos. Órbita de Funcionamiento.](#)

Se establece que, a partir del 30 de setiembre de 2016, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la ley 25922, creado por el artículo 2 del decreto 1315/2013, funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

